

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia. Sírvase proveer.
Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO 1533-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. En la pretensión segunda, se debe precisar con exactitud los extremos en los que pretende iniciar el cobro de los intereses moratorios.
2. Deberá determinarse el valor de los intereses de moratorios para efectos de proceder a estimar la cuantía.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 09 DE NOVIEMBRE DE 2021
SECRETARÍA


FRANCIS FLOREZ CHACON